

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

### ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde fue designada como consejera la señora **FLOR DEL CARMEN VILLADA HINCAPIÉ** de su hermano **JOSE OLMEDO VILLADA HINCAPIÉ**, con el fin de proceder a realizar la revisión judicial conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y llevar a cabo la anulación de la declaratoria de Interdicción y de designación de guardador, para en su lugar, determinar si se requiere o no adjudicarle apoyos Judiciales.

### ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 02 de noviembre de 2017 se negó la declaratoria de discapacidad mental absoluta del señor **JOSE OLMEDO VILLADA HINCAPIÉ**, pero se designó como consejera a su hermana **FLOR DEL CARMEN VILLADA HINCAPIÉ**.

### CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinando medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 *ibídem*, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe elaborar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible, debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario, le corresponde al Juez aprobarlo. Se deben determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo

medida de interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente, se decretan las pruebas que se desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

### RESUELVE

**PRIMERO: INICIAR** trámite de revisión de sentencia de interdicción del señor **JOSE OLMEDO VILLADA HINCAPIÉ**, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Centro de Servicios Judiciales, que se realice informe de valoración de apoyos según lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y a los interesados, por el medio más expedito.

### NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**Juez**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 182 el 02 de noviembre de 2023.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> Secretario</p>
--